

## TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de mayo del año 2025, el Tribunal de Impugnación Provincial integrado por los Jueces Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Angel Cardella y la Jueza María Rita Custet Llambí, habiendo presidido la audiencia el primero de los nombrados, dicta sentencia en el caso “COMISARIA NRO. 28 SAN CARLOS DE BARILOCHE C/ MONTIEL TELLES JONATHAN LUIS INALEF ANGELO ANDRES INALEF DENIS ELIAN S/ PORTACION ILEGAL DE ARMA”, legajo MPF-BA-02653-2021.

En función de lo dispuesto por el artículo 239 del CPP, como consecuencia de la impugnación interpuesta por la Fiscalía, se convocó a las partes a audiencia, en la que se escucharon los argumentos a favor y en contra de los agravios sostenidos contra el pronunciamiento jurisdiccional. Intervinieron por el Ministerio Público Fiscal la Doctora Silvia Paolini y el Doctor Facundo D´apice, por la Defensa las Doctoras Paola del Río y Yamile Saidt en representación de los señores Emanuel Alejandro García y Jonathan Montiel Telles.

## ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 26/11/2024 el Sr. Juez del Foro de Jueces de la IIIra Circunscripción Judicial del Poder Judicial de Río Negro, Dr. Sergio Damián Pichetto resolvió -en lo aquí pertinente- absolver a Jonathan Luis Montiel Telles y Emanuel Alejandro García respecto del hecho materia de acusación que se les reprochó en carácter de coautores y encuadró en el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil (art. 18 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, arts. 45 y 189 bis inciso 2, tercer párrafo, del Código Penal y arts. 8, 188, 189, 190, 191, 266 y concordantes del Código Procesal Penal de Río Negro).

En dicha sentencia también se sobreseyó a Ángel Andrés Inalef por haber acaecido su fallecimiento (art. 155 del C.P.P.).

En fecha 21/03/2025 el a quo resolvió hacer lugar a la petición de declaración de rebeldía y captura de Denis Elian Inalef.

Consta que se acusó por el siguiente hecho:

“Los Sres. Denis Elian Inalef; Emanuel Alejandro García y Jonathan Luis Montiel Telles, fueron acusados por el hecho ocurrido en fecha 14 de mayo de 2021 a las 20.00 hs. aproximadamente, en Barrio Vivero calle 18 de Mayo casi a la altura del lote 61 de esta ciudad, ocasión en que junto a Emanuel Alejandro García, tuvieron en su poder sin la debida autorización legal y en condiciones inmediatas de uso un arma de fuego tipo

revólver, marca Pehuen, calibre .22 Largo Rifle, de uso civil, nro. de serie A2 160, la cual se encontraba cargada con 06 municiones calibre . 22 LR y 02 vainas servidas de igual calibre aún en el tambor. Concretamente, en la fecha y hora indicada, el personal de la Unidad 28° fue alertado vía radial de la presencia de un rodado Ford Escort color blanco en el que se movilizaba Denis Inalef en el exterior del domicilio de la ciudadana Betiana Konrad, quien refirió que posee una medida cautelar con el nombrado. De ese modo, la prevención se constituyó en el lugar referido y allí pudieron observar la presencia del rodado Ford Escort con tres ocupantes en su interior y el Sr. Denis Inalef ingresando al mismo al

sector del conductor. Seguidamente, el personal policial solicitó a los cuatro individuos que desciendan del rodado y procedieron a su identificación, tratándose de Jonathan Luis Montiel Telles, Angelo Andrés Inalef, Denis Elian Inalef y Emanuel Alejandro García. En ese momento, los efectivos divisaron dentro del vehículo la presencia de un arma de fuego entre los asientos delanteros, por lo que se produjo la detención de tres de los individuos demorados, toda vez que Emanuel García se dio a la fuga del lugar. Posteriormente, se efectuó requisa vehicular, la cual fue autorizada por el Juez de Garantías Dr. Juan Martín Arroyo, y se procedió al secuestro del arma en cuestión, la que se encontraba entre los dos asientos delanteros, al lado del freno de mano del rodado, todo ello en carácter de coautores por el delito de portación ilegal de arma de fuego de uso civil a tenor de lo normado

por los artículos 45 y 189 bis inciso 2, tercer párrafo, del Código Penal” (págs. 1/2 de la sentencia).

#### PRESENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS Y RESPUESTAS

Resueltas cuestiones previas, se expresaron las partes.

Fiscalía

Refiere cuestiones del lugar del hecho, la presencia policial, el secuestro y traslado del vehículo, de la requisa y del arma.

Finalmente dijo que la decisión es arbitraria porque no es clara en cuanto a que no se entiende el motivo por el cual absolvió a los imputados; no dió un argumento por el cual arribó a la absolución; no sabemos si absolvió porque entendió que el procedimiento policial fue irregular, porque no comparte el criterio de una aportación compartida o porque entendió que Denis Inalef no estaba en el rodado o si el arma no era apta para producir el disparo, o fue plantado por personal policial. Afirma que la sentencia carece de una argumentación lógica, por eso solicita que se declare su nulidad y el reenvío para

un nuevo juicio.

Defensa

Solicita que se confirme la sentencia porque la fiscalía solo expresó una discrepancia subjetiva, y porque no es arbitraria.

Su teoría del caso es que Montiel y García ingresaron al vehículo por escasos minutos, en un barrio con nada de iluminaria externa, de noche (a las 20 horas en Bariloche en mayo es muy de noche). Esta es la conclusión a la que llega el Juez al final sosteniendo que lo manifestado por sus asistidos no se desvirtuó.

Aduce que los imputados cuando se subieron al vehículo, por esos escasos minutos, no tuvieron conocimiento y no advirtieron un arma, por lo tanto no eligieron viajar en un vehículo con un arma. Destaca el testimonio de Meriño en cuanto a que el arma no se veía y menos de noche.

Los imputados

Manifiestan que comprendieron lo dicho por su defensora y que están de acuerdo.

HABIENDO SIDO ESCUCHADAS TODAS LAS PARTES, el Tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia (artículo 240 del CPP). Luego de nuestra deliberación sobre la temática del fallo, se transcriben nuestros votos en conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de las siguientes CUESTIONES A RESOLVER: Primera: ¿Qué solución corresponde adoptar? Segunda: ¿A quién corresponde la imposición de las costas?

VOTACIÓN

A la primera cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

1) Comienzo por recordar que este Tribunal de Impugnación revisa la sentencia recurrida en el marco de lo previsto en el art. 224 del CPP, y de allí en cuanto corresponda y se requiera para el caso, los alegatos de clausura, y con igual criterio determinados actos del desarrollo del juicio oral y eventualmente actos procesales previos.

En esta línea de ideas los agravios del MPF son insuficientes para rebatir los fundamentos de la sentencia en crisis. Doy motivos.

2) Asiste razón a la Defensa en cuanto a que los agravios son una mera discrepancia subjetiva de los fundamentos del sentenciante.

3) Resalto que el Juez de Juicio -en lo pertinente- motivó las absoluciones sosteniendo: "... Ahora bien superando todas estas interrogantes y teniendo por acreditado que el arma se encontraba en el rodado y que era apta para el disparo, nos adentraremos en

otro de los elementos del tipo subjetivo, no siendo otro que el conocimiento de los acusados sobre la presencia del arma en el rodado y con ello el dolo en su accionar, siendo este el punto mas cuestionado por ambas defensas y que incluso fueron el eje de las declaraciones de Inalef; Montiel Telles y Garcia al momento de pedir la palabra en el debate... Repasemos entonces como fue el momento en que llego el personal policial al lugar... era de noche, a las 20 hs... en el rodado... Montiel Telles y Garcia estaban en la parte trasera... los dichos de Montiel Telles y Garcia, respecto a que solo subieron al rodado por unos minutos y que no pudieron ver el arma dado que era de noche; Que el rodado tenia vidrios polarizados y sumado a ello el lugar en que la misma se encontraba, el tamaño y color les era imposible poder advertir la presencia de la misma, siquiera se corroboró que la luz de interior del rodado funcionaba, como para suponer que al abrir la puerta esta se encendiera y así poder presumir que podrían haberla visto... el personal policial que observó la presencia del arma en el rodado o (cosito metálico como lo describió la testigo de requisa), lo hizo valiéndose de una linterna y mirando por el parabrisas delantero (único sin polarizar), los dichos de los acusados Montiel Telles y Garcia, no pueden ser desvirtuados con el material probatorio traído a debate...” (págs. 27 y siguientes).

4) Establecido lo anterior, y luego de repasar los agravios de la parte impugnante, advierto que los mismos omiten controvertir los fundamentos esenciales en que se basa la decisión desincriminatoria.

En función de ello y los límites de la jurisdicción de esta alzada antes señalados, cabe concluir que el MPF pone de manifiesto su discrepancia subjetiva con la solución adoptada, estrategia argumental que no satisface la exigencia de exponer una crítica prolija de la sentencia impugnada rebatiendo todos los fundamentos en que se apoya el Juez de Juicio para arribar a las conclusiones que lo agravian.

5) En conclusión, propongo al Acuerdo rechazar la impugnación deducida por la Fiscalía. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Miguel Angel Cardella y la Jueza María Rita Custet Llambí, dijeron:

Adherimos al voto del Juez preopinante. ASÍ VOTAMOS.

A la segunda cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

Que en razón de lo resuelto y las particularidades del caso las costas se imponen por su orden (artículo 266, CPP). ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Miguel Angel Cardella y la Jueza María Rita Custet

Llambí, dijeron:

Adherimos al voto del Juez preopinante. ASÍ VOTAMOS.

Por ello, EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE:

Primero: Rechazar la impugnación interpuesta por el Ministerio Público Fiscal.

Segundo: Imponer las costas por su orden (art. 266, CPP).

Tercero: Registrar y notificar.

Firmado por los Jueces Adrián Fernando Zimmermann y Miguel Angel Cardella y la  
Jueza María Rita Custet Llambí.

Protocolo N° 82